



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00864

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda ejecutiva instaurada por Scotiabank Colpatria S.A en contra de Andrés Felipe Posada Hernández, fue inadmitida mediante providencia del pasado 20 de agosto. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que un defecto en particular no fue subsanado.

En el numeral 1º del auto inadmisorio se requirió a la parte actora para que aportara: "*De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se aportará la constancia de que el poder allegado fue enviado desde la dirección de correo electrónico inscrito por la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales.*". Esto en tanto que en la constancia aportada no observa como archivo adjunto el poder conferido al abogado Axel Darío Herrera.

No obstante, la parte actora aportó como evidencia de remisión del poder el mismo archivo presentado con la demanda, es decir, aquel en el que no se observa que en el correo electrónico enviado por la demandante al abogado Herrera, se adjuntó el poder otorgado para iniciar el presente proceso. En tal sentido se le aclara a la demandante que en la prueba aportada se adjuntan varios archivos pero de ninguno se infiere que corresponda al poder aportado. Por el contrario, de acuerdo con lo manifestado en el correo, en él "*se remitieron garantías*" y contratos.

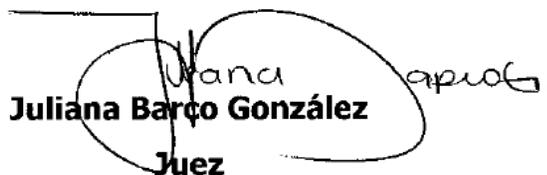
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda de ejecutiva instaurada por Scotiabank Colpatria S.A en contra de Andrés Felipe Posada Hernández, por las razones antes expuestas.
- 2.** No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _6_ septiembre de 2021,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15d53b1f6c6047fb35ac07e665f4bfed4d99da3b277e2f554e632598
d6394c77**

Documento generado en 03/09/2021 01:09:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>